



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2012- CMPF

Ferreñafe, 02 de Julio del 2012.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Mayo del 2012; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio N° 011-COM.REG/MPF.2012, Expediente N° 2336 de fecha 20 de Abril del 2012, presentado por la Comisión de Regidores de Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente, integrada por la Prof. María I. Parraguéz Carrasco, Srta. Cindy L. Plaza Salazar y el Abog. Juan Pedro J. Guevara Bellodas, sobre propuesta de Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Oficio N° 011-COM.REG/MPF.2012, Expediente N° 2336 de fecha 20 de Abril del 2012, presentado por la Comisión de Regidores de Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente, integrada por la Prof. María I. Parraguéz Carrasco, Srta. Cindy L. Plaza Salazar y el Abog. Juan Pedro J. Guevara Bellodas, sobre propuesta de Ordenanza Municipal relacionadas al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Uso de Cabinas Públicas de Internet por parte de Niños y Adolescentes en la provincia de Ferreñafe, propuesta amparada en la Ley N° 29139 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico" y también en la Ley Orgánica de Municipalidades; y cuyo objetivo es que los propietarios de cabinas de Internet o personas que administren las mismas en la provincia de Ferreñafe se adecuen a lo dispuesto en la ley acotada, a fin de garantizar la seguridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes que utilizan este servicio;

Que, con Informe Legal N° 106-2012-MPF/GAJ, Expediente N° 2336, de fecha 25 de Abril del 2012 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, refiriéndose a la propuesta presentada por la Comisión de Regidores de Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente sobre Ordenanza relacionada al Uso de Cabinas Públicas de Internet por parte de Niños y Adolescentes en la provincia de Ferreñafe; de su Análisis, hace conocer lo siguiente: **1)** Que tiene a la vista el proyecto de Ordenanza que regula el Uso de Cabinas Públicas de Internet por parte de niños y adolescentes en la provincia de Ferreñafe, que tiene como objeto establecer un procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar su integridad física, psicológica, contra acciones que afecten la intimidad personal y/o familiar de este grupo etáreo; medidas que permitirá evitar que se suministre y/o acceda a información con contenido pornográfico, facilitado por cabinas de Internet que no cuentan con medidas de seguridad o bloqueo de dichas páginas; **2)** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como ejercen su función normativa, entre otros vía Ordenanza, la cual de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución acotada, tienen rango de Ley; **3)** Que el numeral 3.6.4 del Artículo 79° y el numeral 3.6 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen que es competencia de las Municipalidades el otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios, así como controlar su funcionamiento; **4)** Que es función específica de las municipalidades conforme lo dispone el numeral 3.1 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales; **5)** Que el Artículo IX del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos; **6)** Que la Ley N° 28119 Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad quienes pueden ver agredidos sus derechos por la exhibición de pornografía en páginas Web, a las cuales podrían acceder de no mediar un adecuado y oportuno control de fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes, entre ellas las municipalidades; **7)** Que es menester precisar que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 40°, ORDENANZAS, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.; **6)** En ese sentido, el inciso 8) del artículo 9° de Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar, suprimir o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por dicho proyecto de ordenanza, debe elevarse a sesión de concejo municipal para su evaluación y aprobación; **7)** Que por las razones y por los fundamentos antes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es de la opinión: que es Viable el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Cabinas de Internet por parte de Niños y Adolescentes en la Provincia de Ferreñafe;

Que; los actuados expuestos en los considerandos precedentes, puestos a consideración del Pleno del Concejo con la Votación a Favor de los Regidores Edilberto Bardales Román, Martha M. Valera García Urrutia, Víctor R. Cobeñas Quezada, Ericka J. Suysuy Chambergo, Abraham Cardozo Pérez, María I. Parraguéz carrasco, Cindy L. Plaza Salazar, Juan Pedro J. Guevara Bellodas y la Abstención del Regidor Genaro Silva; Por Mayoría se determinó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Cabinas de Internet por parte de Niños y Adolescentes en la Provincia de Ferreñafe; debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y lo acordado por Mayoría, se ha dado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR La Ordenanza Municipal que Regula el Uso de Cabinas Públicas de Internet por Niños y Adolescentes de conformidad con la Ley N° 29139 en la provincia de Ferreñafe, iniciativa presentada por la Comisión de Regidores de Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente, integrada por la Prof. María I. Parraguéz Carrasco, Srta. Cindy L. Plaza Salazar y el Abog. Juan Pedro J. Guevara Bellodas; la misma que contiene Ocho (08) Artículos que comprende: Fundamentación; Objeto; Finalidad; Alcance; De los Establecimientos; Obligaciones de los Propietarios, Conductores y Encargados de Turno; De las Computadoras; Horario de Atención; De las Infracciones y Sanciones; y, Cinco (05) Disposiciones Complementarias y Transitorias; que en Anexo forma parte integrante de la presente disposición municipal

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, a la gerencia de Promoción del desarrollo Económico Local, y a otras dependencias competentes; así mismo encargar a la Gerencia de Secretaría General través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación de la presente Ordenanza en Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Alejandro Jacinto Muro Tovar
ALCALDE